

Unidas en virtud de sus obligaciones habituales y estatutarias,

Recordando su resolución 3279 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que tomó nota con reconocimiento de las actividades de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la Comisión de Estupefacientes en la esfera de la fiscalización del tráfico ilícito y la lucha contra el uso indebido de drogas,

Teniendo en cuenta la resolución 1910 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1974, relativa a las prioridades en la esfera económica, social y de derechos humanos,

Pide al Secretario General que, cuando prepare y presente el proyecto de presupuesto por programas y el plan de mediano plazo, preste especial atención a los recursos solicitados para los órganos competentes de las Naciones Unidas y sus secretarías, habida cuenta de este incremento de los trabajos en materia de fiscalización de drogas, a fin de garantizar que, vista la importancia atribuida a estas actividades por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, se les dé la prioridad adecuada y se les asignen los recursos necesarios.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3446 (XXX). Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3145 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativa a la urgente necesidad de proporcionar recursos financieros adecuados para que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas continuara y ampliara sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo interesados a llevar a cabo sus respectivos programas de fiscalización de estupefacientes,

Consciente de que los recursos financieros del Fondo siguen siendo insuficientes ante la continuación de la grave amenaza del uso indebido de drogas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, en colaboración con gobiernos y organizaciones internacionales, ha emprendido una serie de actividades que han contribuido a fortalecer los programas nacionales para la fiscalización de las drogas y, por tanto, han promovido significativamente los esfuerzos internacionales para reducir el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de drogas;

2. *Hace suya* la resolución 1937 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, en la que éste formula un llamamiento a los gobiernos para que efectúen contribuciones generosas y sostenidas al Fondo;

3. *Pide* al Secretario General que comunique este llamamiento renovado a los gobiernos;

4. *Pide además* al Secretario General y al Director Ejecutivo del Fondo que utilicen sus buenos oficios en la máxima medida posible para promover prontas y generosas respuestas a este llamamiento.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3447 (XXX). Declaración de los Derechos de los Impedidos

La Asamblea General,

Consciente del compromiso que los Estados Miembros han asumido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁴, de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁵ y de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental¹⁶, así como las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, los convenios, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Recordando asimismo la resolución 1921 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, sobre la prevención de la incapacitación y la readaptación de los incapacitados,

Subrayando que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁷ ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

Teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclama la presente Declaración de los Derechos de los Impedidos y pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirva de base y de referencia comunes para la protección de estos derechos:

1. El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

¹³ Resolución 217 A (III).

¹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵ Resolución 1386 (XIV).

¹⁶ Resolución 2856 (XXVI).

¹⁷ Resolución 2542 (XXIV).

3. El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

4. El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.

5. El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

6. El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; a la formación y a la readaptación profesionales; a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

7. El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

8. El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

9. El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la substituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

10. El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

11. El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

12. Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.

13. El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

3448 (XXX). Protección de los derechos humanos en Chile¹⁸

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que, en su resolución 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, la Asamblea General expresó su más profunda preocupación por el hecho de que se siguiera recibiendo información sobre constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, e instó a las autoridades chilenas a que tomaran todas las medidas necesarias para restablecerlos y salvaguardarlos,

Tomando nota de que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 18a. reunión, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su 60a. reunión, la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 28º período de sesiones, pidieron que cesaran las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,

Señalando que, en su resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975²⁰, la Comisión de Derechos Humanos, después de expresar su honda preocupación por los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, decidió establecer un grupo de trabajo *ad hoc* para que investigara la situación actual de los derechos humanos en ese país sobre la base de toda la información disponible, incluso una visita a Chile, e instó a las autoridades de Chile a que prestaran su plena colaboración al grupo,

Habiendo examinado el informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General²¹ y, en especial, el informe preliminar presentado por el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile²²,

Convencida de que el informe preliminar contiene pruebas que permiten concluir que en Chile se han producido y se siguen produciendo violaciones constantes y flagrantes de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Expresando su agradecimiento al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por el informe que han preparado de manera tan encomiable, pese a que las autoridades chilenas negaran permiso al Grupo para visitar el país,

Reafirmando su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles inhumanos o degradantes,

¹⁸ Véase también pág. 104, tema 12.

¹⁹ Resolución 217 A (III).

²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5635), cap. XXIII.*

²¹ A/10295.

²² A/10285, anexo.